

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

7523 *Resolución de 7 de mayo de 2019, del Museo Nacional del Prado, por la que se publica el convenio con la Universidad de Brigham Young (Provo, Utah).*

El Museo Nacional del Prado y la Universidad de Brigham Young (Provo, Utah) han suscrito, con fecha 8 de abril de 2019, un convenio que tiene por objeto la realización de una estancia de formación, de un estudiante de la Universidad de Brigham Young, en el área de educación del Museo, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 7 de mayo de 2019.–El Director del Museo Nacional del Prado, Miguel Falomir Faus.

ANEXO

Convenio entre el Museo Nacional del Prado y la Universidad de Brigham Young (Provo, Utah) para una estancia de formación en el área de educación

En Madrid, a 8 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Falomir Faus, Director del Organismo Público Museo Nacional del Prado, según nombramiento realizado mediante Real Decreto 278/2017, de 17 de marzo, con CIF Q-2828018-H, actuando en nombre y representación del citado Museo, en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 7.2.I. del Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

De otra parte, la Escuela de Formación Profesional y Permanente de la Universidad de Brigham Young (Provo, Utah), representada por el Dr. John Rosenberg, en virtud de las atribuciones conferidas por su cargo como Vicerrector Académico, por nombramiento del Rector, el Dr. Kevin J. Worthen el 20 de agosto del 2018.

Ambas partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto, y proceden a suscribir el presente convenio y, de conformidad

EXPONEN

Primero.

Que la Universidad de Brigham Young, en adelante BYU, a través de su Escuela de Formación Profesional y Permanente, está interesada en promover cuantas iniciativas favorezcan la formación de sus estudiantes en el ámbito de la Historia del Arte.

Segundo.

Que el Museo del Prado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 46/2003, del Museo del Prado, en su artículo 3 del capítulo I, tiene como fines impulsar el conocimiento y

difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al Museo, favoreciendo el desarrollo de programas de investigación y formación de personal especializado y establecer relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales, en acciones conjuntas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Tercero.

Que la BYU es una institución dedicada a la enseñanza y reconocida tanto a nivel nacional como internacional y ha establecido una metodología de enseñanza específica para la Historia del Arte.

Cuarto.

Que en concordancia con lo apuntado en los expositivos anteriores, la BYU propone al MNP, una estancia de un estudiante de su universidad en el área de educación del Museo del Prado.

En consecuencia ambas partes acuerdan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es articular la colaboración de la BYU y del MNP para la estancia de un estudiante de la BYU en el área de educación del MNP.

La BYU enviará a Arnesia Young para una estancia con el fin de completar sus conocimientos sobre educación en museos bajo la supervisión de Ana Moreno Rebordinos, Coordinadora General de Educación del Museo Nacional del Prado.

Segunda. *Ámbito.*

Las actividades se desarrollarán en las dependencias del Área de Educación del MNP, y edificios habilitados en su entorno con este fin.

Tercera. *Período de vigencia.*

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfecciona con su firma por las partes y será eficaz desde el día en que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sea igualmente publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y estará en vigor hasta la finalización de la estancia, según lo indicado en la cláusula cuarta.

Cuarta. *Duración de las actividades formativas.*

El período de duración de la estancia será de doce semanas, desde el comienzo del 17 de junio al 6 de septiembre de 2019. El horario será de 9.00 a 15.00 h, de lunes a jueves, y el viernes de 9.00 a 14.30 h.

Arnesia Young observará las reglas y normativas de seguridad del MNP en interés del correcto funcionamiento de la Institución.

La relación del estudiante con el Museo del Prado no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, sin que del mismo se derive obligación de carácter laboral alguna para el MNP.

Quinta. *Participación de la Universidad y del MNP.*

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, Arnesia Yung se hallará cubierta por el seguro de estudiante para cubrir los posibles riesgos que entrañen los medios técnicos a emplear en las tareas asignadas, así como las contingencias de enfermedad y accidente durante su estancia en el Museo. La BYU será responsable de verificar este extremo. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al MNP por los posibles riesgos que entrañen los medios técnicos empleados durante su formación complementaria. El primer día de su estancia el estudiante deberá facilitar copia de la póliza de seguro.

Por su parte, el MNP contribuirá con el acceso a los diferentes espacios del Centro de Estudios del Casón del Buen Retiro, como la Biblioteca, la utilización de los recursos materiales y el asesoramiento técnico bajo la dirección de Ana Moreno Rebordinos.

Además, el MNP se encargará de facilitar a Arnesia Young el acceso a las instalaciones mediante la entrega de una tarjeta de seguridad que deberá ser devuelta al finalizar su estancia. Esta misma tarjeta le facilitará el acceso al comedor de empleados.

A los efectos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio no supone compromisos económicos para las partes firmantes a nivel presupuestario.

Sexta. *Confidencialidad.*

Arnesia Young guardará confidencialidad sobre cualquier asunto, documentación y datos que pueda conocer en el desarrollo de su estancia, y reciban este tratamiento en la institución.

Si a su regreso a la BYU quisiera realizar cualquier conferencia, charla, curso, etc., sobre lo aprendido en el MNP y con material del MNP, deberá solicitar el oportuno permiso. Dicha autorización no podrá ser denegada sin mediar una justificación razonable.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

Se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por las personas que designen las partes firmantes. Esta comisión velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio e intentará resolver de mutuo acuerdo las diferencias que pudieran surgir entre las partes.

Octava. *Causas de extinción.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta

causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En todo caso, ambas partes liquidarán los compromisos y obligaciones derivados del presente convenio de acuerdo a las reglas previstas para la liquidación de convenios, contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por voluntad expresa de las partes durante su vigencia, previo acuerdo por escrito, que seguirá los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el convenio original.

Décima. *Jurisdicción y ley aplicable.*

Las posibles cuestiones que pudieran plantearse sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos de la aplicación del presente convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento de acuerdo con la legislación española como ley aplicable. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las cuestiones de litigio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio, que se extiende a un solo efecto y en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—Por la Universidad de Brigham Young, John Rosenberg.—Por el Museo Nacional del Prado, Miguel Falomir Faus.

El presente convenio está basado en el convenio tipo del MNP aprobado por el Servicio Jurídico del Estado con fecha 27 de abril de 2018 y ha sido autorizado por la SGT de Hacienda con fecha 5 de abril de 2019